



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
SINDICATURA GENERAL DE LA CIUDAD

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

RESOLUCIÓN N° 08 -SGCBA/10

Buenos Aires, 25 de Enero de 2010

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ordenanza N° 40.401/85 (B.M.N° 17.489), la Ley N° 70 (BOCBA N° 539), la Ley N° 471 (BOCBA N° 1.026), el Decreto N° 827/01 (BOCBA N° 1.225), y la Carpeta N° 11.729-SGCBA/10, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 133 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires le otorga a la Sindicatura General de la Ciudad personería jurídica propia y autarquía administrativa y financiera;

Que también establece que su titular es el/la Síndico/a General de la Ciudad, el que es designado por el Poder Ejecutivo con jerarquía equivalente a la de Ministro/a;

Que de la autarquía mencionada se desprenden facultades de administración propias que han sido puestas en cabeza del/la Sr/a. Síndico/a General, según reza el artículo 130, inciso 2), de la Ley N° 70, al enunciar: *"Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, en sus aspectos operativos, funcionales y de administración de personal"*;

Que el artículo 18 de la Ley N° 471 en su párrafo segundo establece que el goce de la licencia anual ordinaria puede ser fraccionado de acuerdo con lo que se establezca en la reglamentación y en la negociación colectiva debiendo tenerse presente las características y necesidades de las respectivas reparticiones;

Que la citada norma establece, además, que *"El presente régimen de licencia anual ordinaria no afecta los derechos adquiridos del personal que, al momento de la presente ley, se encuentre revistando en la planta permanente"*;

Que el Régimen de Licencias establecido por la Ley N° 471, no afecta los derechos del personal de Planta Permanente, adquiridos al amparo de la Ordenanza citada en el Visto, razón por la cual algunos de los agentes involucrados en la presente gozarán su licencia por días hábiles y no corridos;

Que el artículo 3º, del Decreto N° 827/01, reglamentario de la Ley N° 471, establece que la licencia anual ordinaria podrá ser transferida únicamente al año siguiente cuando por razones de servicios lo hagan imprescindible, no pudiendo aplazarse su goce por más de un (1) año;

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia de esta Sindicatura General, impiden que la agente citada en los Anexo I y II de la presente, haga uso de la licencia anual ordinaria, correspondiente al período 2.008, aún no gozadas;

Que por las razones expuestas, corresponde disponer la transferencia de las licencias mencionadas;

Que la Gerencia Legal ha tomado la intervención que resulta de su competencia, mediante la emisión del Dictamen Interno N° 02-GL/10.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 130, inciso 2), de la Ley N° 70,

**EL SÍNDICO GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase a los agentes mencionados en el Anexo I a transferir la licencia anual ordinaria aún no gozada y correspondiente al año 2.008, para su respectivo goce durante el año 2.010.

Artículo 2º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Gerencia Técnica, Administrativa y de Sistemas. Cumplido, archívese. **Rial.**



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
SINDICATURA GENERAL DE LA CIUDAD
"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

RESOLUCIÓN Nº 08 - SGCBA/10

ANEXO I

Agente	Cantidad de días
María Del Carmen MOYANO	30 días hábiles
José Jaime ANIDJAR	14 días corridos